



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nª Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDIARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE ACCTAL.

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

Dª PILAR OROZCO VALVERDE

Dª NABILA BENZIMA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse la ausencia del Sr. Vivas Lara, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, de las Actas de las sesiones celebradas por el Consejo de Gobierno los días 20-05-2025 y 22-05-2025.-

Conocidos dichos borradores, fueron aprobados sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACION DIGITAL

2.1.- (57179) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a aprobación de subvenciones relativas a la "creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores".-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"Mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad de Ceuta de aprobación de la Bases Reguladoras Específicas de fecha 27 de septiembre de 2024, y publicadas en el BOCCE nº 6.449 de fecha 4 de octubre de 2024, y de la convocatoria aprobada el 4 de octubre de 2024, cuyo extracto fue publicado en el BOCCE 6.461, de 15 de noviembre de 2024, se establece el marco regulador para la concesión

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

de subvenciones relativas a la “creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3.

Con fecha 4 de abril de 2025, se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados en la tramitación individual de cada solicitud de ayuda, comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.

El importe del crédito disponible para atender las ayudas y subvenciones en la tercera convocatoria de referencia, es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 €) y la suma total de subvenciones propuestas es de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (794.302,12 €), por tanto, existe dotación financiera suficiente para atender todas las solicitudes de ayudas informadas de manera positiva.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. Por tanto, al existir dotación financiera suficiente, no se han ordenado las solicitudes según los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras.

A la vista de los citados informes y de lo anterior, se elabora la Propuesta de Resolución Definitiva, que es publicada en el BOCCE 6.513 de 16 de mayo de 2025.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago. Consta en el expediente administrativo documentación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que se afirma alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

Como quiera que el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta determina en su artículo 5: “Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno” es por lo que se eleva a este órgano la siguiente propuesta:

1.- Aprobación, si procede, de subvenciones contenidas en la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 12 de mayo de 2025 publicada en el BOCCE 6.513 de 16 de mayo de 2025, en relación al programa de subvenciones relativas a la “creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3, que superen los 30.000,00 euros.

EXP.	FECHA	SOLICITANTE	DNI/CIF	IAE	PROYECTO	INV. ESTIMADA	INV.SUB.	INV. ACEP	(1)	(2)	PUNT	%	SUBV.
2305	03/12/24	MARINA HERCULES SA	***0135**	752.7	AMPLIACIÓN	520.169,51 €	520.169,51 €	481.925,10 €	0	0	20	31%	149.396,78 €
2864	20/12/24	FANTASY WORLD SL	***9665**	673.2-981.2	CREACION	358.763,31 €	353.394,31 €	353.394,31 €	3	0	12	25%	88.348,58 €
2865	20/12/24	READAPT-SPORT SL	***0410**	942.1	CREACION	258.160,44 €	258.160,44 €	202.855,00 €	0	0	7	25%	50.713,75 €
2881	27/12/24	DAVID MUÑOZ TINOCO	***1408**	673.2	AMPLIACION	429.786,43 €	414.711,43 €	407.681,43 €	0	4	17	25%	101.920,36 €
2876	27/12/24	HERMES PERSONAL TRAINERS SL	***0283**	967.1	AMPLIACION	149.477,00 €	149.477,00 €	149.477,00 €	0	0	5	25%	37.369,25 €
2878	27/12/24	RM RESTAURACION 2024, S.L.	***7945**	671.5	CREACION	650.527,51 €	634.987,98 €	634.987,98 €	1	5	22	25%	158.747,00 €
2883	30/12/24	PUGOR HOSTELERIA, S.L.	***9783**	673.2	CREACION	271.709,51 €	257.239,14 €	247.225,02 €	0	3	15	25%	61.806,26 €
									4	12			648.301,98 €

- (1) Empleo autónomo
(2) Empleo cuenta ajena a crear”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar las subvenciones contenidas en la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 12 de mayo de 2025 publicada en el BOCCE 6.513 de 16 de mayo de 2025, en relación al programa de subvenciones relativas a la “creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3, que superen los 30.000,00 euros.

EXP.	FECHA	SOLICITANTE	DNI/CIF	IAE	PROYECTO	INV. ESTIMADA	INV.SUB.	INV. ACEP	(1)	(2)	PUNT	%	SUBV.
2305	03/12/24	MARINA HERCULES SA	***0135**	752.7	AMPLIACIÓN	520.169,51 €	520.169,51 €	481.925,10 €	0	0	20	31%	149.396,78 €
2864	20/12/24	FANTASY WORLD SL	***9665**	673.2-981.2	CREACION	358.763,31 €	353.394,31 €	353.394,31 €	3	0	12	25%	88.348,58 €

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/30322

Nª Ref.: FMD

319)	20/12/24	READAPT-SPORT SL	***0410**	942.1	CREACION	258.160,44 €	258.160,44 €	202.855,00 €	0	0	7	25%	50.713,75 €
2881	27/12/24	DAVID MUÑOZ TINOCO	***1408**	673.2	AMPLIACION	429.786,43 €	414.711,43 €	407.681,43 €	0	4	17	25%	101.920,36 €
2876	27/12/24	HERMES PERSONAL TRAINERS SL	***0283**	967.1	AMPLIACION	149.477,00 €	149.477,00 €	149.477,00 €	0	0	5	25%	37.369,25 €
2878	27/12/24	RM RESTAURACION 2024, S.L.	***7945**	671.5	CREACION	650.527,51 €	634.987,98 €	634.987,98 €	1	5	22	25%	158.747,00 €
2883	30/12/24	PUGOR HOSTELERIA, S.L.	***9783**	673.2	CREACION	271.709,51 €	257.239,14 €	247.225,02 €	0	3	15	25%	61.806,26 €
										4	12		648.301,98 €

- (1) Empleo autónomo
- (2) Empleo cuenta ajena a crear

3º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

3.1.- (22257) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación Cultural Tertulia Flamenca de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Asociación Cultural Tertulia Flamenca de Ceuta solicita una subvención para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2025.

Esta Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 44.000 € (cuarenta y cuatro mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público que se persigue, razones de interés social y cultural que justifican la citada subvención.

En cuanto a la competencia de la subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dada su cuantía.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

La Asociación Cultural Tertulia Flamenca de Ceuta, ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.

Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 48014 3342 012, N.O. 12025000019361, así como informe jurídico e informe favorable de fiscalización de 22/05/2025.

En base a todo lo cual se eleva la siguiente PROPUESTA

1º.- Otorgar a la Asociación Cultural Tertulia Flamenca de Ceuta una subvención de 44.000 € (cuarenta y cuatro mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2025

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Otorgar a la Asociación Cultural Tertulia Flamenca de Ceuta una subvención de 44.000 € (cuarenta y cuatro mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2025

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención.

CONVENIO DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ENTIDAD CULTURAL “LA TERTULIA FLAMENCA”

En Ceuta a 22 de abril de 2025

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excmá. Sra. D^ª. Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud de los Decretos de la Presidencia de fecha 23 de junio 2023, sus modificaciones y rectificaciones.

De otra parte, D. Servando Jesús Gutiérrez Méndez, mayor de edad, con D.N.I. **.71.56*-* , en calidad de Presidente de la Asociación Cultural la Tertulia Flamenca con CIF G11902376, domiciliada en Ceuta.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 23 de julio de 2023, en su punto IV se atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación, Cultura y Juventud manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural. Asimismo la Asociación Cultural la Tertulia Flamenca, tiene entre otros fines el fomento y diversificación de la oferta cultural de Ceuta, incorporando el arte flamenco, la difusión del mismo a nivel popular mediante conciertos y recitales e igualmente de cualquier manifestación de carácter cultural y artístico, así como la participación de la asociación en cuantos actos culturales y festivos sea solicitada su presencia.

Por tanto, se considera necesario establecer la oportuna colaboración con dicha asociación cultural para contribuir a proporcionar a los ciudadanos el acceso a la cultura musical, la continuidad de las tradiciones y la promoción de la idiosincrasia propia de nuestra ciudad.

TERCERO.- Que la Ciudad y la Asociación Cultural la Tertulia Flamenca valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2025 a la entidad cultural “Tertulia Flamenca de Ceuta” para la ejecución de programas de promoción y fomento del arte flamenco, la difusión del mismo a nivel popular, así como la protección de cualquier manifestación de carácter cultural y artístico, y la participación de la misma en cuantos actos culturales y festivos sea solicitada su presencia, realizándose según el proyecto que consta en el expediente.

SEGUNDO.- Finalidad, desarrollo de actividades y funcionamiento.

Con la finalidad de promover las actividades musicales y el conocimiento popular de la música flamenca, la Asociación Cultural la Tertulia Flamenca, persigue la promoción de la misma al público de Ceuta, posibilitando el acceso a conciertos y recitales, dirigiendo las actividades a los aficionados a dicha clase de música, e igualmente su fomento a los que la desconocen y puedan interesarse por ella.

ACTIVIDADES:

Exaltación a la saeta, con los siguientes artistas:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

MES ABRIL ARTISTAS:

SAETEROS.

MÚSICA BANDA MUNICIPAL.

DIFUSIÓN.

SEDE TERTULIA FLAMENCA.

Otoño flamenco, con los siguientes artistas:

OCTUBRE.- CONFERENCIA MANUEL MARTIN, SEDE TERTULIA.

OCTUBRE.- PEDRO EL GRANAINO, SEDE TERTULIA.

NOVIEMBRE.- EL CHANQUITA, SEDE TERTULIA.

NOVIEMBRE.- RAMON HEREDIA, SEDE TERTULIA.

NOVIEMBRE.- JAIME CANDÍZ, SEDE TERTULIA.

NOVIEMBRE.- JESUS MENDEZ, SEDE TERTULIA.

Los días de celebración de las actuaciones descritas están por determinar, siendo el horario de las mismas a partir de la 17:00 y las 19:00 horas.

Asimismo la subvención cubrirá los gastos generados por la sede de la Tertulia Flamenca, relativos al alquiler del local y demás abonos determinados en el presupuesto adjunto al proyecto.

La asociación cultural se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en su proyecto, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento de dicho requisito deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) La Asociación Cultural la Tertulia Flamenca, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de cuarenta y cuatro mil euros (44.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2025.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

- b) Dicha cantidad se abonará trimestralmente (11.000,00 € por trimestre), para lo cual existe crédito suficiente en la partida 012.3342.48014 “Subvención Tertulia Flamenca”, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2025.**
- c) La Asociación cultural la Tertulia Flamenca se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.**
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud a través del Negociado de Cultura.**

A tales efectos la Asociación Cultural la Tertulia Flamenca, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta). Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.
- e) La Asociación Cultural la Tertulia Flamenca se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.**

CUARTA.- Obligaciones entidad.

La Asociación Cultural la Tertulia Flamenca se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto que consta en el expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos la Asociación Cultural deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.**
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.**
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.**
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.**
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.**
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.**
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.**
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

QUINTA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y percibida por la Tertulia Flamenca de Ceuta, debiendo desglosar:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

- 1) **Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).**
- 2) **Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).**
- 3) **Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.**
- 4) **Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).**
- 5) **Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 “tipología de gastos” de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.**
- 6) **Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.**
- 7) **Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gasta o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe reflejando lo siguiente:**
 - **Entidad que realiza la devolución y CIF.**
 - **Concepto “devolución/reintegro subvención”.- Año concesión subvención.**

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, alojamiento, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención. En el presente caso y dada que la actividad subvencionada requiere de desplazamiento de las bandas de músicas foráneas a la ciudad de Ceuta, la entidad beneficiaria deberá aportar las facturas justificativas de los mismos de conformidad con lo establecido en la guía de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anexo II, en su apartado 3º, dietas o gastos de viaje, mediante los billetes del medio de transporte público utilizado, acreditativos del desplazamiento realizado, cuando se trate de billetes electrónicos se deberá acompañar la tarjeta de embarque, asimismo y en el supuesto de que se desplazare más de una persona, deberá adjuntarse a la factura y las tarjetas de embarque, certificación del representante legal de la entidad, en la que se relacione nominativamente a todas las personas desplazadas, con ocasión del evento subvencionado, haciendo constar su D.N.I., de la misma forma deberán justificarse los gastos de alojamiento mediante factura expedida por el correspondiente establecimiento hostelero, o bien por la agencia de viajes, en este caso, acompañado de documento acreditativo de la estancia en el hotel, sin que puedan ser objeto de subvención los gastos extraordinarios, tales como consumo del minibar, teléfono, lavandería, etc., si fueran más de una persona la alojada en el hotel, deberá presentarse certificación del representante legal de la entidad, en la que se relacione nominativamente, el DNI de las personas alojadas con ocasión del evento subvencionado. Los gastos de manutención se abonarán conforme a lo establecido en la guía, debiendo presentar factura (alojamiento 65,97 €, manutención 37,40 €, dieta entera 103,37 €).

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación Cultural presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación y Cultura.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- a) Número de factura.**
- b) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).**
- c) Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).**
- d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

e) Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, La Asociación Cultural podrán presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La Asociación Cultural deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La Asociación Cultural deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

SEXTA.- Financiación propia y reintegro subvención.

La Asociación Cultural la Tertulia Flamenca tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/30322

Nº Ref.: FMD

asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

SÉPTIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

OCTAVA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

NOVENA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

4º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

4.1.- (29551) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a aprobación de la interposición de recurso contencioso administrativo contra las liquidaciones por servicios y actividades del hospital universitario de Ceuta a menores no acompañados correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2.025.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Consejería de Presidencia y Gobernación, ostenta la competencia en materia de menores de conformidad con el Decreto del Presidente de fecha 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Sobre el reconocimiento previo del derecho a la asistencia sanitaria de menores extranjeros, el artículo 10.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, dispone que : “ Respecto a los menores tutelados o guardados por las entidades públicas, el reconocimiento de su condición de asegurado en relación con la asistencia sanitaria se realizara de oficio, previa presentación de la certificación de su tutela o guardia expedida por la entidad pública, durante el periodo de duración de las mismas”.

Por otro lado, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante LOEX), así como el RD 557/2011 DE 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento de la Loex, señalan que es el Ministerio Fiscal el que dispondrá que se realice las pruebas médicas de determinación de la edad, debiendo colaborar las Instituciones sanitarias oportunas.

Según la Gerencia de Atención primaria, el hecho de que en las pruebas médicas de determinación de edad deba colaborar las instituciones sanitarias, no implica que el coste de dichas pruebas deba asumirlo el servicio médico que las realiza, y que corresponde a la entidad pública que ostenta la tutela o guardia del menor el coste de los mismos.

Si bien se atribuye por la normativa de extranjería a los servicios autonómicos de protección de menores, que presten atención inmediata en tanto se determina la minoría de edad de un extranjero, la competencia para instar la realización de las pruebas médicas y para determinar la edad es el Ministerio Fiscal, y no las entidades públicas. Una vez determinada la edad por Decreto del Ministerio Fiscal, si resulta ser menor de edad, decidirá su puesta a disposición de los servicios competentes en materia de protección de menores.

Por todo ello, al Ilustre Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente PROPUESTA

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

Aprobar interposición recurso contencioso administrativo contra las liquidaciones por servicios y actividades del hospital universitario de Ceuta a menores no acompañados correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2.025.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar interposición recurso contencioso administrativo contra las liquidaciones por servicios y actividades del hospital universitario de Ceuta a menores no acompañados correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2.025.

5º) CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

5.1.- (6151) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación Síndrome Asperger Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Como en años anteriores se tiene previsto el otorgamiento de la subvención nominativa a la ASOCIACIÓN SÍNDROME ASPERGER CEUTA, que tiene por objeto la ejecución de programas que incrementen la calidad de vida de los niños y la de sus familiares afectados por dicho síndrome.

Queda incorporado al expediente proyecto para el ejercicio 2025, presentado por la entidad Subvencionada.

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como, lo reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada (documento contable Nº 12025000006230 por importe de 75.000,00 €, así como, informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención de la ciudad, de fecha 21/05/2025.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Por razón de la materia, la competencia de Sanidad, Salud Pública e Higiene, es transferida por Decreto de la Presidencia de estructura administrativa de veintitrés de junio de



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO Nº 42) y modificaciones ulteriores, a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales.

Por todo ello, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Aprobación de la subvención nominativa ASOCIACIÓN SÍNDROME ASPERGER, por valor de 75.000,00 €, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad y que se instrumentaliza a través del convenio de colaboración obrante en el expediente.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar la subvención nominativa ASOCIACIÓN SÍNDROME ASPERGER, por valor de 75.000,00 €, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad y que se instrumentaliza a través del convenio de colaboración obrante en el expediente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN SÍNDROME DE ASPERGER CEUTA

De una parte la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma, en virtud del Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023.

*De otra parte, D^a Macarena Dolores López Fortes, con DNI. 45.....45A, Presidenta de la Asociación de Síndrome de Asperger de Ceuta con C.I.F G51****81, de conformidad con la composición de la Junta Directiva actual, que consta en el Certificado del Secretario General de la Delegación del Gobierno en Ceuta, de fecha 2 de mayo de 2024.*

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, sereconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

PRIMERO.-

Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social y en el art. 21.1.19 en materia de sanidad e higiene.

Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 32/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de sanidad e higiene, como son los programas sanitarios tendentes a la



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

protección de la salud, en su doble vertiente tanto infantil como adulta.

Que de conformidad con el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 la competencia en la materia de prevención y promoción de la salud se atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

SEGUNDO.-

Que la Asociación Asperger Ceuta es una asociación con plena capacidad jurídica propia, independiente de las de sus asociados y plena capacidad de obrar pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos con entidades públicas y privadas.

La Asociación tiene por objeto:

- 1.- Difusión y conocimiento del síndrome de Asperger.**
- 2.- Atención integral para personas con síndrome de Asperger.**
- 3.- Información y asesoramiento especializado.**
- 4.- Detección en la infancia.**
- 5.- Defensa y actuación ante entidades gubernamentales.**
- 6.-Concienciación social sobre Síndrome de Asperger.**
- 7.- Inserción laboral de adultos con Síndrome de Asperger.**
- 8.-Divulgación educativa y material informativos.**
- 9.-Representación legal y defensas de derechos.**

TERCERO.

Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales manifiesta su voluntad de promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar la calidad de vida de los colectivos afectados por el síndrome de asperger y a sus familiares.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con la Asociación ASPERGER CEUTA, a fin de contribuir al desarrollo de servicios de atención temprana y para niños/as ceutíes, adolescentes y adultos con trastornos de asperger, así como a sus familiares con una atención multidisciplinaria.

Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Asociación ASPERGER CEUTA, valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.-

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la misma, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE 4392, de 18 de enero de 2005 constituyen las normas por las que se rigen el presente convenio de colaboración a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa para el año 2025.

QUINTO.-

Que la entidad subvencionada manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 párrafo 2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según declaración responsable que consta en el expediente.

Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio establecer el régimen de obligaciones que rige la concesión de la subvención nominativa para 2025, a la Asociación ASPERGER CEUTA, para la ejecución de programas que mejoran la calidad de vida de los niños, adolescentes o adultos que presentan síndrome de Asperger así como sus familiares según proyecto de subvención presentado por la Asociación.

SEGUNDA.-Programas y actividades imputados a la subvención.

La Asociación Asperger impartirá bien en su sede o en lugares externos a la misma, los siguientes programas de terapias individuales y grupales con el desarrollo de las actividades que consta en el proyectode subvención presentado:

a.- Dentro de las terapias individuales se desarrollarán los siguientes programas: de autonomía personal, estimulación y reestructuración cognitiva, habilidades sociales, resolución de conflictos, estimulación temprana, inteligencia emocional, habilidades comunicativas, manejo del estrés y ansiedad, psicomotricidad, autoestima, autoconcepto, gestión y manejo del dinero, y conocimiento del síndrome.

b.- En cuanto a las terapias grupales incluyen programas de estimulación sensorial, actividades lúdicas, desarrollo de habilidades sociales, autonomía para la vida adulta, manejo del dinero, arte y expresión creativa, programa de ocio, inteligencia emocional, Programa de Hermanos, Programa de Escuela de Padres, Programa de sesiones familiares y de eventos recreativos.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

c.- Programas de información, formación y difusión del síndrome Asperger para personas afectadas por el Síndrome Asperger, familiares, profesionales de la educación, sanitarias o cualquier otro que se demande.

TERCERA.- FINANCIACIÓN ACTIVIDADES SUBVENCION 2025.

La Ciudad Autónoma de Ceuta contempla en los Presupuestos Generales para el ejercicio 2025 la partida presupuestaria nº 48004 2310 006 denominada "SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN ASPERGER", dotada con 75.000 euros (documento RC 12025000006230).

El abono del Convenio se realizará mensualmente, al llevar aparejado la contratación laboral de los profesionales y trabajadores que constan en el proyecto y la obligación de abono de las correspondientes nóminas.

CUARTA. - RECURSOS HUMANOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

La entidad subvencionada se comprometa a la contratación del personal que se recoge en el proyecto de subvención, que para el año 2025, son 3 Licenciados/as en psicología.

A tales efectos deberán respetarse las siguientes instrucciones o normas. El personal contratado no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

La asociación firmante se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinaria y cuantos efectos en materia Seguridad Social, se deriven, en particular, el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la realización contractual entre empleado y empleador.

Las personas que se contraten deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de selección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

En el supuesto de que la Asociación resultare sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

QUINTA . CÁRACTER FINALISTA DE LA SUBVENCIÓN.

La entidad subvencionada se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto presentado.

SEXTA. DURACIÓN.

La vigencia del Convenio de colaboración, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa, abarca desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, sin posibilidad de prórroga tácita al tratarse de una subvención nominativa vinculada a su aprobación a la vigencia de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2025.

SEPTIMA. SUBCONTRATACIÓN.

Cuando por las características de los programas subvencionados sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para su posterior aprobación por el órgano competente.

A tales efectos la Asociación deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad de halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES.

La Asociación de Asperger deberá cumplir las obligaciones que le viene impuesta por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones así como en el Reglamento de desarrollo de dicho texto legal y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que se citan:

- A.** Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- B.** Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- C.** Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- D.** Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquier otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

E. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudadde Ceuta (OAST) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria así como con la Tesorería General de la Seguridad Social

F. Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudadde Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino de los fondos recibidos

G. Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.

H. Dar publicidad de carácter público de los fondos.

NOVENA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería que promueve la subvención, vía sede electrónica, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, es decir, antes del 31 de marzo de 2026, la cuenta justificativa con todos los documentos que constan en la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente se presentará la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y percibida por la Asociación, debiendo desglosar:

- Certificación de la Memoria económica fechada y firmada por el representante de la entidad beneficiaria
- Relación clasificada de personal
- Relación de gastos e inversiones por actividades realizadas según proyecto.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto de subvención.

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al mercado. Para acreditar tal extremo, la Asociación deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, siempre que el precio supere la



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/30322

Nº Ref.: FMD

cuantía de 3.000 euros. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentará como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, para la justificación del gasto, se deberá aportar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas ante el órgano concedente que deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, la Asociación deberá presentar:

- 1. Pago en metálico para importes inferiores a 100 euros. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.***
- 2. Pago por transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo***

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

3. Pago con cheque nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.

4. Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

5. Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La Asociación firmante deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

DECIMA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA.

Asociación de Asperger tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a)** Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b)** Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c)** Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d)** Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- e)** Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

control financiero previstas en los artículo 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento de objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

UNDECIMA. -PUBLICIDAD.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

DUODÉCIMA . - JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

5.2.- (10585) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, relativa a Convenio de colaboración con la Asamblea Territorial de Cruz Roja Española en Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Como en años anteriores se tiene previsto el otorgamiento de la subvención nominativa a la ASAMBLEA TERRITORIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN CEUTA tiene por objeto el mantenimiento de un centro de día para personas con la enfermedad de Alzheimer u otras demencias.

Queda incorporado al expediente proyecto para el ejercicio 2025, presentado por la entidad Subvencionada.

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como, lo reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada (documento contable Nº 12025000006990 por importe de 194.000,00 €, así como, informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención de la ciudad de fecha 23/05/2025.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Por razón de la materia, la competencia de Sanidad, Salud Pública e Higiene, es transferida por Decreto de la Presidencia de estructura administrativa de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO Nº 42) y modificaciones ulteriores, a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales.

Por todo ello, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Aprobación de la subvención nominativa a la ASAMBLEA TERRITORIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN CEUTA por valor de 194.000,00 €, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad y que se instrumentaliza a través del convenio de colaboración obrante en el expediente.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar la subvención nominativa a la ASAMBLEA TERRITORIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN CEUTA por valor de 194.000,00 €, para la realización de programas y actividades



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/30322

Nº Ref.: FMD

que constan en el proyecto presentado por la entidad y que se instrumentaliza a través del convenio de colaboración obrante en el expediente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ASAMBLEA TERRITORIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN CEUTA, RELATIVO AL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, en uso de la atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023.

DE OTRA PARTE, D. Antonio Montoya García, Presidente de la Cruz Roja Española en Ceuta con C.I.F: Q 28****1G en nombre y representación de Cruz Roja Española en Ceuta.

Ambas partes reconociéndose mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, libremente y en la representación que ostentan

MANIFIESTAN

1.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/195, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su artículo 21.1.19 competencias en materia de Sanidad.

Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 39/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios a la Ciudad de Ceuta en materia de Sanidad e Higiene, algunas en régimen de exclusividad y otras compartidas con la Administración General del Estado.

2.- Que Cruz Roja Española es una Institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público. Está configurada legalmente como auxiliar y colaboradora de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas.

Entre sus fines públicos se encuentran diversos de naturaleza benéfica y social que se recogen en el artículo 5 de sus vigentes Estatutos aprobados por Orden SCB/801/2019, de 11 de julio, por la que se publica el texto refundido de los Estatutos de Cruz Roja Española y pueden utilizar los medios necesarios al efecto de colaborar con las Administraciones Públicas.

3.- Que la Asamblea Territorial de Cruz Roja Española de Ceuta, dispone de la instalación del Centro de Día para personas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias en la Avenida Ejército Español, Barriada Zurrón.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

En consecuencia la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales considera conveniente suscribir el presente convenio a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa 2025.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto fijar los cauces de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Asamblea Territorial de Cruz Roja de Ceuta para la gestión y el mantenimiento de un Centro de Día para personas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias/ deterioro cognitivo, como centro sociosanitario y de apoyo familiar de conformidad con el proyecto de subvenciones presentado por dicha entidad.

SEGUNDA.-BENEFICIARIOS DEL COVENIO DE COLABORACIÓN

Tendrán la consideración de beneficiarios/usuarios del presente Convenio de Colaboración, aquellas personas que padezcan enfermedad de Alzheimer u otras demencias y cumplan los siguientes requisitos:

- **Certificado de empadronamiento en la Ciudad Autónoma de Ceuta.**
- **Informe médico emitido por especialista en Neurología del que se concluya la necesidad de ingreso en Centro de Día de Alzheimer.**
- **Certificado de declaración de renta anual con pensión que perciba, o documento justificativo de la carencia de ingresos económicos.**

TERCERA.- DESARROLLO DE PROGRAMAS

Cruz Roja de Ceuta se compromete a utilizar las instalaciones del Centro de Día de Alzheimer única y exclusivamente para la gestión de dicho centro y desarrollo de las actividades que se contemplan en el proyecto de subvención y en especial las siguientes:

- **Terapias de orientación a la realidad**
- **Terapias psicológicas.**
- **Actividades de motricidad fina.**
- **Terapia de ocupacional.**
- **Terapia para cuidados asistenciales básicos.**
- **Información y orientación familiar para el cuidado del mayor dependiente.**

El horario estipulado de apertura del centro, será como mínimo de lunes a viernes, no festivos, en horario de 9.00 a 16,30 horas, prestando la manutención debida.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

Asimismo se compromete a mantener una ocupación aproximada de 20 usuarios/as, y realizar las labores de información correspondientes cuando no se alcance dicha capacidad.

CUARTA.- PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y RELACIÓN CONTRACTUAL

Cruz Roja de Ceuta se compromete a la contratación, con cargo a la presente subvención, del siguiente personal:

- **2 auxiliares de enfermería**
- **1 Licenciado/a en Psicología**
- **1 conductor.**
- **1 terapeuta ocupacional.**

La Entidad subvencionada asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del objeto de la subvención, el poder de dirección inherente a todo empresario.

En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- **Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.**
- **Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.**
- **Aparcamiento y zonas de estacionamiento privado.**
- **Programas socio- culturales o prestación de acción social**
- **Realización de reconocimiento de carácter periódico.**
- **Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.**
- **Acceso al correo electrónico corporativo.**
- **Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.**
- **Uso de material de la Administración.**
- **Cualquier otro beneficio ventaja análoga reconocida a los empleados públicos.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente Convenio, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, resultará indemne de cualquier reclamación, denuncia o demanda que se interponga por el personal contratado ante cualquier entidad administrativa o en órganos jurisdiccionales.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

QUINTA.-FINANCIACIÓN

La Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital abonará a la Asamblea Territorial de Cruz Roja la cantidad de 194.000 euros, para lo cual existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 480.02.311.3.006 "SUBVENCIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA CENTRO DÍA ALZHEIMER" del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2025.

El abono del convenio se efectuará por la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, con carácter mensual, al llevar aparejado el abono de nóminas al personal contratado por dicha entidad.

SEXTA.- SUBVENCIÓN DE CARÁCTER FINALISTA.

La Asamblea Territorial de Cruz Roja Española en Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada para el objeto del convenio, es decir, gestión y mantenimiento del Centro de Día de Enfermos de Alzheimer y otras demencias/deterioro cognitivo.

SÉPTIMA.-DURACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2025, sin posibilidad de prórroga tácita al tratarse de una subvención nominativa vinculada su aprobación a la vigencia de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2025.

OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN

Cuando por las características de los programas subvencionados sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para su posterior aprobación por el órgano competente.

A tales efectos la Asociación deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. de la Ley General de Subvenciones.

NOVENA.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

Cruz Roja Española deberá cumplir las obligaciones que le viene impuesta por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones, así como, en el Reglamento de desarrollo, de dicho texto legal y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que se citan:

- a) **Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.**
- b) **Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.**
- c) **Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.**
- d) **Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquier otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.**
- e) **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta (OAST) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria así como con la Tesorería General de la Seguridad Social.**
- f) **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino de los fondos recibidos.**
- g) **Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.**
- h) **Dar publicidad de carácter público de los fondos.**

DÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería que promueve la subvención, vía sede electrónica, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionables, es decir antes del 31 de marzo de 2026, la cuenta justificativa con todos los documentos que constan en la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente se presentará la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y percibida por la Asociación, debiendo desglosar:

- **Certificación de la Memoria económica fechada y firmada por el representante de la entidad beneficiaria.**
- **Relación clasificada de personal.**
- **Relación de gastos e inversiones por actividades realizadas según proyecto.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto de subvención.

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al mercado. Para acreditar tal extremo, la Asociación deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000 euros. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentará como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá aportar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas ante el órgano concedente que deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, la Asociación deberá presentar:

- 1. Pago en metálico para importes inferiores a 100 euros. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.**
- 2. Pago por transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.**
- 3. Pago con cheque nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.**
- 4. Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.**
- 5. Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.**

La Asociación firmante deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

UNDÉCIMA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA.

Cruz Roja Española tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.**
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

- c) **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.**
- e) **Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículo 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- f) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- g) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento de objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- h) **La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- i) **En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

DUODÉCIMA. -PUBLICIDAD.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

DÉCIMO TERCERA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Si alguna de las partes dese dar por concluido el presente Convenio de Colaboración, deberá comunicarlos por escrito con una antelación mínima de tres meses y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16, párrafo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6º) ASUNTOS DE URGENCIA

6.1.- (5059) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a Convenio de colaboración con la Federación de Baloncesto de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con la Federación de Baloncesto de Ceuta para subvencionar los gastos de la realización de la Promoción Deportiva, Campus, Escuelas, Tecnificación de Baloncesto y mantenimiento de instalaciones deportivas durante el año 2025.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m).

Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

La Federación de Baloncesto de Ceuta ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos de la realización de la Promoción Deportiva, Campus, Escuelas, Tecnificación de Baloncesto y mantenimiento de instalaciones deportivas durante el año 2025, y que se recogen en proyecto que presenta dicha federación con una vigencia desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 240.000,00€ (Doscientos cuarenta mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.15.341.0.014 "Subvención Federación de Baloncesto de Ceuta".

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros. En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Baloncesto de Ceuta para subvencionar los gastos de la realización de la Promoción Deportiva, Campus, Escuelas, Tecnificación de Baloncesto y mantenimiento de instalaciones deportivas durante el año 2025.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 240.000,00€ (Doscientos cuarenta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.15.341.0.014 "Subvención Federación de Baloncesto de Ceuta" del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2025, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 180.000,00€ (Ciento ochenta mil euros).*
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 60.000,00€ (Sesenta mil euros) antes de final de octubre de 2024.*

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos."

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Baloncesto de Ceuta para subvencionar los gastos de la realización de la Promoción Deportiva, Campus, Escuelas,

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

Tecnificación de Baloncesto y mantenimiento de instalaciones deportivas durante el año 2025.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 240.000,00€ (Doscientos cuarenta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.15.341.0.014 “Subvención Federación de Baloncesto de Ceuta” del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2025, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 180.000,00€ (Ciento ochenta mil euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 60.000,00€ (Sesenta mil euros) antes de final de octubre de 2024.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE CEUTA Y EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DE BALONCESTO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2025

REUNIDOS

De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023, publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y, de otra parte: El Sr. D. Jorge Luis Molinary Ruiz, como Presidente en nombre y representación de la Federación de Baloncesto de Ceuta, con CIF G51006468 y domicilio en calle Juan de Juanes,3, en Ceuta.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ley del Deporte presta una atención específica a las federaciones deportivas configurándolas como asociaciones jurídico-deportivas, al tiempo que les atribuye



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/30322

Nº Ref.: FMD

el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo. Además, se establece que las entidades deportivas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

SEGUNDO. - Que la Federación de Baloncesto de Ceuta, está inscrito en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Federación de Baloncesto de Ceuta, tiene entre sus objetivos la difusión, promoción y organización de actividades en su ámbito deportivo, todo ello bajo la premisa de la optimización de las subvenciones que reciba.

TERCERO. - Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha resaltado entre sus prioridades, ampliar la oferta de ocio deportivo para la sociedad ceutí y para ello ha señalado como preferentes las actividades deportivas que tengan una gran aceptación social, como es el Baloncesto.

Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su art. 21.1.17, confiere a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. La aprobación del traspaso de funciones y servicios en las mismas tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero, competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento le atribuye el artículo 25.2.I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO. - Que el Instituto Ceutí de Deportes, para alcanzar dichos objetivos, desea establecer los medios necesarios para conseguir el cumplimiento de dichos fines, propiciando los medios económicos que se precisen.

QUINTO. - Que la consecución de los objetivos citados puede perseguirse, mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

En virtud de lo anterior, las partes en ejercicio de sus respectivas competencias expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/30322

Nº Ref.: FMD

El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por el Instituto Ceutí de Deportes a la Federación de Baloncesto de Ceuta, para la realización de la actividad: ESCUELAS DEPORTIVAS DE BALONCESTO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2025:

- **Gastos de personal, impuestos incluidos:**
 - 1 director técnico-coordinador.**
 - 1 auxiliar administrativo.**
 - 3 entrenadores.**
 - 12 monitores (colaboraciones deportivas esporádicas).**
- **Gastos Seguro deportivo.**
- **Seguro responsabilidad civil instalación deportiva.**
- **Gastos Asesoría Laboral, Fiscal, Contable y Auditoria.**
- **Gastos Contrato protección de datos.**
- **Gastos de Marketing y redes sociales.**
- **Gastos material de oficina: Folios, Bolígrafos, Carpetas, Archivadores, Lápices, fundas de plástico, Router, Actas de partidos.**
- **Gastos material deportivo: Balones, Balones medicinales, Balones especial para tiro, Escalera de ritmo, Mancuernas, combas, Conos, Silbatos, Cronómetros, Petos, Siluetas móviles, Picas, Carros porta balones, Sacos porta balones, Redes porta balones y Material enseñanza tiro a canasta.**
- **Gastos material partidos: adquisición material campus y actividades deportivas.**
- **Gastos en mejoras instalación deportiva: Luces, fontanería, cubierta, albañilería, megafonía, sustitución de luminarias.**
- **Gastos de contratos de servicios médicos: Reconocimientos deportivos y rehabilitación, compra de test (caso de necesidad), DUE y médico.**
- **Gastos de la instalación deportiva y oficina FBC: Limpieza, vigilancia y portería, vigilancia de la legionela y desinsectación, extintores, Alarma, teléfono e internet.**
- **Gastos Programa Selecciones, Tecnificación y Formación Deportiva: Ropa deportiva selecciones.**
- **Formación (Entrenadores, colectivo arbitral, padres/madres y directivos): Traslados, manutención, remuneración de los ponentes, jugadores, entrenadores y árbitros a Clinics o Stage, conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 “Dietas y Gastos de Viaje”.**
- **Promoción Deportiva Centros Escolares.**
- **Gastos ropa deportiva selecciones (técnicos y jugadores).**
- **Gastos premios, medallas, placas y trofeos del calendario de competiciones autonómicas, actividades sociales y de promoción.**
- **Campus: Gastos agua y avituallamiento (fruta, bocadillos, bebidas isotónicas) para participantes y organización.**
- **Gastos de remuneración entrenadores y director del campus conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 “Dietas y Gastos de Viaje”.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

- **Gastos de arbitraje (colaboraciones): Derechos arbitrales.**
- **Gastos de material higiénico sanitario y desinfección, derivado de la aplicación de medidas higiénicas.**
- **Productos de limpieza y desinfección de material propios de la actividad.**
- **Gastos de organización de torneo nacional liga 3x3.**
- **Compra de Televisión.**

Esta subvención se destinará exclusivamente a los fines indicados en el proyecto y presupuesto presentado, los cuales han sido previamente aprobados por el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.)

Excepcionalmente, y previa solicitud debidamente razonada y justificada, se podrán incluir gastos no contemplados en el proyecto y presupuesto iniciales, siempre que tengan relación con el objeto y la naturaleza de la actividad subvencionada y cuenten con la aprobación expresa del coordinador/a designado/a por el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).

El personal contratado por la Federación de Baloncesto de Ceuta deberá estar en posesión de las titulaciones oficiales deportivas pertinentes para impartir la formación en Baloncesto y deberán aportarla a la firma del presente convenio.

Igualmente, el personal contratado por la Federación de Baloncesto de Ceuta deberá aportar a este convenio los certificados de delitos de naturaleza sexual, antes de la firma del mismo y que se detallen en la cláusula undécima de este Convenio.

La Federación de Baloncesto de Ceuta deberá suscribir, con anterioridad a la firma de este Convenio y aportar copia al mismo, de una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil.

SEGUNDA. - ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos:

1.- Por su parte, la Federación de Baloncesto de Ceuta tendrá las siguientes obligaciones:

- **Justificar el empleo dado a la subvención.**
- **Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.**
- **Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.**
- **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.**
- **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la**

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/30322

Nº Ref.: FMD

actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.

- **Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.**
- **Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socioeconómicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de esta prueba.

3.- Igualmente, la Federación de Baloncesto de Ceuta, asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones

En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- **Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.**
- **Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.**
- **Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.**
- **Programas socioculturales o prestaciones de acción social.**
- **Realización de reconocimiento de carácter periódico.**
- **Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.**
- **Al correo electrónico corporativo.**
- **Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.**
- **Acceso a la intranet corporativa.**
- **Uso de material de la Administración.**
- **Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

TERCERA. - FINANCIACIÓN

El Instituto Ceutí de Deportes se compromete a financiar los referidos gastos de este Convenio, con un importe de 240.000,00€ (Doscientos cuarenta mil euros) con cargo a la partida de su presupuesto 480.15.341.0.014 "Subvención Federación de Baloncesto de Ceuta.

CUARTA. - ABONO

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 180.000,00€ (Ciento ochenta mil euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 60.000,00€ (Sesenta mil euros) antes de final de octubre de 2025.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida 480.15.341.0.014 "Subvención Federación de Baloncesto de Ceuta del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

QUINTA. - JUSTIFICACIÓN

La Federación de Baloncesto de Ceuta justificará la aplicación de los fondos transferidos para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo, de acuerdo con el presente convenio.

Hasta el 31 de marzo de 2026, la Federación de Baloncesto de Ceuta, podrá presentar la justificación del presente convenio.

La rendición de la cuenta justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobadas por Consejo de Gobierno el 5 de febrero de 2021.
<https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/37paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificacion>

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/30322

Nº Ref.: FMD

(Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía de subvenciones que se aprobara.)

SEXTA. - OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Las entidades cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de alguna consejería, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deben informar sobre las fuentes de financiación y su importe en el anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.

SÉPTIMA. - REINTEGROS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por la Federación de Baloncesto de Ceuta con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución el presidente del ICD.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el presidente del ICD en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

OCTAVA. - IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta” con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta”.

NOVENA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento y Control, paritaria, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes.

La comisión estará presidida por el presidente del Instituto Ceutí de Deportes, o persona en quien ésta delegue, mientras que la secretaría se ejercerá por otro de sus miembros, el cual será nombrado por acuerdo de la comisión en la primera reunión que se celebre, que será convocada por mutuo acuerdo de las partes.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes firmantes y, en todo caso, una vez al año. Las posibles controversias que pudieran surgir relativas a la interpretación o aplicación del Convenio serán solventadas de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento.

En caso de no alcanzarse acuerdo, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

La citada comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Seguimiento y evaluación del Convenio.**
- b) Aprobación, seguimiento y evaluación de los planes anuales de actuación.**
- c) Resolución de las incidencias que afecten al Convenio.**
- d) Proposición de las adendas que, en cada momento, consideren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines previstos en este Convenio.**

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP.

DÉCIMA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

UNDÉCIMA: CERTIFICADOS DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Federación de Baloncesto de Ceuta, se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito a este Convenio.

No obstante, el personal adscrito a este Convenio podrá autorizar a la Federación de Baloncesto de Ceuta, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

DUODÉCIMA. - PLAZO DE VIGENCIA

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

DECIMOTERCERA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la cláusula décima primera, el presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de este y por fuerza mayor.

Se considerará incumplimiento del presente Convenio dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.

La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

DECIMOCUARTA: COORDINADOR DEL ICD

El Instituto Ceutí de Deportes designará un coordinador, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

DECIMOQUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el ICD informa la Federación de Baloncesto, que los datos del personal contratado por esa entidad, que sea facilitado al ICD, tanto en el momento de suscribir este Convenio de Colaboración, como los que se faciliten durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, de titularidad y responsabilidad del Organismo Autónomo.

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito al ICD a utilizar los datos personales que la Federación de Baloncesto de Ceuta facilite al ICD para envío de información sobre las actividades y eventos que en el desarrollo del proyecto se produzcan o celebren. La Federación de Baloncesto de Ceuta, autoriza expresamente al ICD a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento, el personal contratado por la Federación de Baloncesto de Ceuta puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico a: icd@ceuta.es acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El ICD mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el ICD adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerado en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- **Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).**
- **Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).**
- **Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).**
- **Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

- **Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).**
- **Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).**

Y de cumplir con el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.

DECIMOSEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

CLÁUSULAS ADICIONALES

DECIMOSÉPTIMA. – INCREMENTO MÁXIMO ANUAL

El incremento máximo de la subvención estará limitado a los valores vinculados a indicadores económicos, como el IPC.

DECIMOCTAVA. – FINANCIACIÓN OBLIGATORIA

El beneficiario se compromete a financiar, al menos, el 10% del coste total del proyecto, debiendo incluir todos los ingresos obtenidos por financiación externa (recursos propios, otras fuentes de financiación, abonos de socios, patrocinios, publicidad, tasas, taquilla, derechos de televisión, subvenciones de federaciones o ligas profesionales, entre otros) en el desglose de la financiación de este.

Asimismo, el beneficiario deberá presentar el modelo 347 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) correspondiente al ejercicio económico relacionado con el proyecto, en caso de estar obligado a ello.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

Además, será obligatorio aportar certificados expedidos por la correspondiente federación nacional y/o territorial que reflejen los importes concedidos por cada una de ellas para la financiación del proyecto. En el caso de que dichas entidades no hayan otorgado ningún tipo de ayuda o subvención relacionada, también deberán certificar expresamente que no lo han hecho.

En el caso de que el beneficiario no alcance el porcentaje de financiación propia establecido a la hora de justificar la subvención, estará obligado a reintegrar la diferencia entre el porcentaje comprometido (10%) y el efectivamente acreditado. Este reintegro deberá realizarse en los plazos y términos que determine el órgano gestor correspondiente.

DECIMONOVENA. – REGULARIZACIÓN DE DESVIACIONES AL FINAL DEL EJERCICIO

Al finalizar el ejercicio, el beneficiario deberá presentar un informe detallado de ejecución presupuestaria. En caso de detectarse desviaciones:

- Por exceso, los importes deberán ser cubiertos con recursos propios.
- Por defecto, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la diferencia al organismo concedente.

VIGÉSIMA. – PROHIBICIÓN DE REDISTRIBUCIÓN NO AUTORIZADA

Queda prohibida la redistribución de fondos entre partidas presupuestarias. El incumplimiento de esta cláusula conllevará la obligación de reintegrar los importes redistribuidos de manera no autorizada, además de la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

VIGÉSIMO PRIMERA. – PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROYECTO APROBADO

El incumplimiento de las actividades, objetivos o partidas presupuestarias aprobados en el proyecto subvencionado podrá dar lugar a la reducción proporcional del importe concedido y, en su caso, al reintegro de los fondos no justificados según el proyecto inicial.

VIGÉSIMO SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO

El beneficiario será plenamente responsable de la ejecución del presupuesto aprobado.

Cualquier desviación será imputada conforme a las cláusulas establecidas en el presente convenio, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

Y para que conste y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio en lugar y fecha expresados.

6.2.- (34538) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a Adenda al Convenio por el que se canaliza la subvención

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

nominativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta otorgada a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su art. 21.1.1614, confiere a la Ciudad de Ceuta competencia en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. Que el artículo 28 del citado Estatuto de Autonomía expresa que La Ciudad de Ceuta tiene personalidad jurídica propia y, en el ejercicio de sus competencias, gozará de las potestades y privilegios que el ordenamiento jurídico atribuye a las Administraciones públicas territoriales. Por lo tanto, la Ciudad de Ceuta es una entidad local territorial que, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene plena capacidad jurídica para obligarse, pudiendo celebrar pactos, convenios y acuerdos, como el presente protocolo general de actuación.

Con fecha 13/05/2025 se procedió a la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta del convenio por el que se canaliza la subvención nominativa otorgada a la Cámara Oficial de Comercio de Ceuta para el desarrollo del proyecto “Incubadora de alta tecnología en el sector turístico, Odissea”.

La cláusula séptima del convenio original cifra el importe del proyecto en 3.700.000 €. La cláusula novena del convenio suscrito establece que “Corresponderá a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por si mism o a través de los medios técnicos que considere oportunos, la aprobación, en términos económicos del proyecto básico y de ejecución. Dicha aprobación se acreditará a través de la emisión de informe técnico de supervisión económica, con expresa indicación de que los proyectos citados han sido confeccionados a precios de mercado.”

Con fecha 23/05/2025, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula novena del convenio original, la Cámara de Comercio de Ceuta solicita la emisión del informe de supervisión económica, adjuntando a la solicitud proyecto técnico, presupuesto y mediciones del Proyecto Odissea.

Con fecha 26/05/2025 consta informe técnico de supervisión económica que establece la aprobación del proyecto en los términos recogidos en la citada cláusula novena.

Ambas partes consideran necesario modificar el convenio original al objeto de actualizar el presupuesto del proyecto conforme a lo expresado en el informe técnico de supervisión económica.

La Cámara de Comercio de Ceuta es una corporación de derecho público que realiza funciones de carácter consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas en todo

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

aquellos que tengan relación con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria.

El Consejo de Gobierno, entre las funciones ejecutivas y administrativas que ostenta, asume las competencias que le corresponden con arreglo al Estatuto de Autonomía, con excepción de las reservadas expresamente a la Asamblea de la Ciudad y al Presidente, así como las que se establecen en el art. 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta. Por Decreto de Presidencia de fecha 18 de marzo de 2.005 (BOCCE 4.412 de 29 de marzo de 2005) se resolvió delegar la competencia para aprobar convenios y otros acuerdos de cooperación con el Estado en el Consejo de Gobierno.

Por todo lo expuesto y a la vista de los documentos obrantes en el expediente al Consejo de Gobierno se proponen los siguientes acuerdos:

- Aprobar ADENDA AL CONVENIO POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA OTORGADA A LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE CEUTA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO ODISSEA

- Facultar al titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo."

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

- Aprobar ADENDA AL CONVENIO POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA OTORGADA A LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE CEUTA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO ODISSEA.

- Facultar al titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo.

ADENDA DE MODIFICACION DEL CONVENIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO, ODISSEA"

REUNIDOS

De una parte, D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 23/06/2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta –BOCCE-

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

Extraordinario nº 42, de 23/06/2023), modificado por el Decreto de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extraordinario número 73, de 29 de noviembre de 2023)

De otra parte, D. Karim Bulaix García-Valiño, en calidad de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta (en adelante la Cámara de Comercio de Ceuta), con CIF Q1173007D y domicilio en Calle Dueñas 2, nombrado por el Pleno de dicha entidad, reunido en sesión constitutiva celebrada el día 31 de marzo de 2022. El cargo de Presidente, tal como determina la Ley 4/2014 de Cámaras de Comercio de España, otorga poderes de representación legal de la entidad.

Ambas partes se reconocen la representación que ostentan y capacidad para firmar el presente convenio y en su virtud,

EXPONEN

- I. Que con fecha 13/05/2025 se procedió a la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta del convenio por el que se canaliza la subvención nominativa otorgada a la Cámara Oficial de Comercio de Ceuta para el desarrollo del proyecto “Incubadora de alta tecnología en el sector turístico, Odissea”.
- II. Que la cláusula séptima del convenio original cifra el importe del proyecto en 3.700.000 €.
- III. Que la cláusula novena del convenio suscrito establece que “Corresponderá a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por si misma o a través de los medios técnicos que considere oportunos, la aprobación, en términos económicos del proyecto básico y de ejecución. Dicha aprobación se acreditará a través de la emisión de informe técnico de supervisión económica, con expresa indicación de que los proyectos citados han sido confeccionados a precios de mercado.”
- IV. Que, con fecha 23/05/2025, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula novena del convenio original, la Cámara de Comercio de Ceuta solicita la emisión del informe de supervisión económica, adjuntando a la solicitud proyecto técnico, presupuesto y mediciones del Proyecto Odissea.
- V. Que, con fecha 26/05/2025 consta informe técnico de supervisión económica que establece la aprobación del proyecto en los términos recogidos en la citada cláusula novena.
- VI. Que ambas partes consideran necesario modificar el convenio original al objeto de actualizar el presupuesto del proyecto conforme a lo expresado en el informe técnico de supervisión económica.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

VII. Que las cláusulas octava y décima del convenio suscrito requiere de estudio y aclaración para su cumplimiento efectivo por la entidad beneficiaria, en relación al cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

VIII. Que ambas partes consideran necesario aclarar la interpretación del contenido de las citadas cláusulas de forma que, manteniendo los principios indicados, se adapte a las características específicas de la entidad beneficiaria de la subvención nominativa y las del propio proyecto Odissea.

En base a lo anterior, las partes intervinientes

ACUERDAN

PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO ORIGINAL. PRESUPUESTO DEFINITIVO DEL PROYECTO ODISSEA

Aplicado el procedimiento establecido en la cláusula novena del convenio original, consta en el expediente adenda de modificación de precios del Presupuesto de Ejecución Material (PEM), emitida por el arquitecto redactor del citado proyecto, mediante la que se reconoce la necesidad de modificación presupuestaria, en atención a las especificidades del territorio, ascendiendo su importe definitivo a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (4.495.873,24 €), impuestos y gastos incluidos.

Así mismo, consta hábil en el expediente, informe técnico de supervisión económica mediante el que se indica que "(...) procede APROBAR "en términos económicos" tal y como recoge el convenio regulador de la Subvención en su artículo 9, la Adenda del Proyecto de ejecución de Incubadora de alta tecnología en el sector turístico "ODISSEA". Adenda que deberá formar parte indivisible del citado proyecto a la hora de la licitación (...)

A resultas de lo expuesto, resulta necesario modificar la cláusula séptima del convenio original que quedaría redactada de la siguiente forma:

"El proyecto ODISSEA pretende crear, en una parcela expresamente cedida al efecto por la Autoridad Portuaria de Ceuta, sita en Muelle España, una INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO. Esta Incubadora se desarrollará bajo la fórmula y modelo ya experimentado con éxito por la FUNDACIÓN INCYDE, entidad ampliamente curtida en el impulso de infraestructuras de esta tipología a lo largo de todo el territorio nacional.

A tal efecto, La FUNDACIÓN INCYDE, como ya se ha indicado, con financiación procedente de FEDER, ha concedido a la Cámara de Comercio de Ceuta para la culminación del citado proyecto.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

“El proyecto completo tiene un presupuesto definitivo de 4.495.873,24 €. Dada la importancia estratégica consignada al proyecto, la Ciudad Autónoma de Ceuta aporta un total de 2.000.000 €, a través de la subvención nominativa que se regula por el presente convenio. La aportación de la Ciudad Autónoma de Ceuta se destina a:

- La cofinanciación del 15% requerido para la parte del proyecto financiado por FEDER- INCYDE (300.000 €)
- A la participación en la construcción de la infraestructura del proyecto, incluyendo las fases de redacción y ejecución (1.700.000 €)

El proyecto general (o completo), desde una perspectiva económica, se divide en las siguientes fuentes de financiación, capítulos y partidas:

<i>PRESUPUESTO INCUBADORA ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO ODISSEA</i>				
<i>PARTIDAS</i>	<i>CIUDAD AUTONOMA</i>	<i>INCYDE FEDER</i>	<i>CAMARA COMERCIO</i>	<i>TOTAL PYTO ODISSEA</i>
<i>Preproyecto, proyecto y ejecución de obra</i>	2.000.000,00 €	1.700.000,00 €	795.873,24 €	4.495.873,24 €
<i>PRESUPUESTO INCUBADORA ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO ODISSEA</i>				
<i>PARTIDAS</i>	<i>CIUDAD AUTONOMA</i>	<i>INCYDE FEDER</i>	<i>CAMARA COMERCIO</i>	<i>TOTAL PYTO ODISSEA</i>
<i>Preproyecto, proyecto y ejecución de obra</i>	2.000.000,00 €	1.700.000,00 €	795.873,24 €	4.495.873,24 €

Atendido el presupuesto definitivo aprobado para la ejecución del proyecto Odissea, la cantidad aportada por la Ciudad Autónoma de Ceuta queda inalterada con respecto al compromiso económico incorporado en el convenio original (esto es 2.000.000 €), asumiendo la Cámara de Comercio de Ceuta la responsabilidad firme de financiar los potenciales costes adicionales del citado proyecto ODISSEA, con respecto a las cantidades que se indican en el cuadro que antecede.

La participación en la instalación (edificación) que se pretende financiar con cargo a la subvención nominativa aquí regulada (2.000.000 €) se constituye como una infraestructura estratégica y necesaria, dirigida al sector turístico, que estará dotada de espacios para el emprendimiento, el networking, la formación y contará con laboratorios tecnológicos que permitirán viabilizar las empresas incubadas, generar y atraer empresas tecnológicas e innovadoras del sector turístico a Ceuta, ubicándonos, sin duda, en un referente nacional en el turismo a nivel nacional. Así mismo, se ofrecerá un servicio de incubación y aceleración a los que podrán acceder los candidatos mediante las convocatorias que se llevarán a cabo. Los proyectos seleccionados en cada convocatoria accederán a mentorías generales y específicas para desarrollar el plan de negocio proyectado. Estas mentorías tendrán un total de ciento sesenta (160) horas por proyecto que estarán repartidas, de forma equitativa, en monitorizaciones durante las fases de incubación y aceleración.

ODISSEA, se dirige a todos los emprendedores y empresas emergentes que trabajen -o pretendan operar- en el sector turístico a través de la digitalización, innovación y

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

sostenibilidad y se constituye como una herramienta estratégica para toda la cadena de valor del sector turístico del territorio.

ODISSEA aportará soluciones tecnológicas y sostenibles destinadas a la mejora competitiva del sector y, todo ello, sin minimizar su importante papel en la transferencia tecnológica desde el sistema ciencia, que estará integrado en la misma, al sistema productivo, tanto el que se encuentra incubado como al resto de empresas y sistemas de la cadena de valor de Ceuta y resto de España.

En cuanto a los objetivos, estos se corresponden con los que se indican, de forma sucinta, en la cláusula segunda del presente convenio.

SEGUNDO: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN EFECTIVA DE LA CLÁUSULA RELATIVA A LA LICITACIÓN CONFORME A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

La cláusula octava del convenio original establece “(...) la Cámara de Comercio de Ceuta, en su condición de entidad beneficiaria, deberá realizar las licitaciones necesarias, con riguroso cumplimiento a lo previsto en la LCSP. Dichas licitaciones serán, básicamente, para la redacción del proyecto básico y de ejecución del nuevo edificio y para la ejecución de la obra (...)”

Por su parte, la cláusula décima del convenio original establece “(...) que las contrataciones inherentes al proyecto Odissea “(...) deberán licitarse en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, debiendo adjudicarse en aplicación de los criterios recogidos en la LCSP (...)”

Atendido el informe de la Abogacía General del Estado, de 11/07/2018, mediante el que se determina que “(...) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación han de conceptuarse como poderes no adjudicadores conforme al artículo 3 de la LCSP (...)” resulta necesario examinar y aclarar la interpretación de las citadas cláusulas en el ámbito de la presente actuación.

No obstante lo anterior, aunque una entidad no esté incluida en el ámbito subjetivo del artículo 3 de la LCSP, puede voluntariamente someterse a sus principios y procedimientos como mecanismo de autolimitación reglada, que cuenta con jurisprudencia y doctrina que la reconocen. En el ámbito de la presente actuación, la intención a la hora de incorporar las cláusulas objeto de estudio responde a criterios garantistas al entender que aplicando la LCSP:

- **Se ofrece un marco claro y estructurado que facilita la planificación, ejecución y seguimiento de contratos**
- **Se genera confianza entre la ciudadanía y las empresas licitadoras al poder acreditar que se ha actuado en el procedimiento en base a criterios objetivos y verificables.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

Visto lo anterior, aunque la entidad beneficiaria no tiene la condición poder de adjudicación, se entiende necesario que, para esta actuación y en la medida que resulte técnica y jurídicamente viable, la Cámara de Comercio de Ceuta se adhiera voluntariamente a aplicar la LCSP, al objeto de reforzar la legalidad de sus actuaciones y evitar arbitrariedades. A tal efecto se indican, en condición de mínimos aplicables y con carácter no limitativo, los criterios esenciales a aplicar en el ámbito de la presente actuación:

- 1) Aplicación de los principios generales: Transparencia, igualdad de trato, No discriminación, libre concurrencia y eficiencia en el uso de fondos públicos (art.1 y 132 LCSP).**
- 2) Publicidad y libre acceso: Publicación de las licitaciones en el perfil del contratante (art.1, 63, 135 y 347 LCSP); concesión de un plazo razonable para la presentación de ofertas (art.131, 135 y 136 LCSP); acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos y demás documentación complementaria (art.138 LCSP).**
- 3) Definición clara del objeto del contrato: El objeto del contrato en cuestión debe estar perfectamente definido, sin ambigüedades y vinculado a una necesidad real que se pretende satisfacer (art. 99 LCSP).**
- 4) Criterios de adjudicación: Deben incluirse criterios de adjudicación plurales que permitan identificar la mejor relación calidad / precio, pudiendo incluir criterios económicos y criterios cualitativos. Los criterios de adjudicación deben ser objetivos, proporcionales y vinculados al objeto del contrato. (art.145 a 148 LCSP)**
- 5) Solvencia técnica y económica: Se exigirá solvencia adecuada al contrato (art. 74, 75, 86 LCSP)**
- 6) Garantías: Se establecerán las garantías provisionales y definitivas para asegurar el cumplimiento del contrato (art. 106 a 114 LCSP).**
- 7) Condiciones de ejecución: Resultará de aplicación lo previsto en los art. 62, 190, 201 y 202 LCSP.**
- 8) Formalización del contrato: Resultará de aplicación los art 153 a 155 LCSP.**
- 9) Ejecución del contrato: Resultará de aplicación los art. 193 a 233 LCSP que correspondan.**

La Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por sí misma o a través de los medios que considere adecuados, en el ejercicio de sus competencias, podrá verificar en cualquier momento del procedimiento el cumplimiento de los principios mínimos exigidos en el ámbito de la presente actuación. A tal efecto, podrá requerir la aportación de documentación adicional, realizar inspecciones, emitir informes técnicos o jurídicos, y adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación de dichos principios. El incumplimiento de los mismos podrá dar lugar a la adopción de las medidas correctoras o sancionadoras que procedan conforme a la normativa aplicable.

Y, en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente Convenio en Ceuta, a la fecha indicada en las respectivas firmas digitales.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

6.3.- (30519) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, relativa a modificación del Anexo III del Convenio suscrito con el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, se aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con fecha 27 de agosto de 2021, se suscribió el convenio de ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el día 25 de septiembre de 2021.

El 10 de octubre de 2023, el Consejo de la Unión Europea aprobó una Decisión de Ejecución que modificó la previa Decisión de 13 de julio de 2021, relativa a la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España. Esta decisión quedó reflejada en el anexo revisado que acompaña a la modificación de la Decisión de Ejecución del Consejo (UE) (ST 10150/2021; ST 10150/2021 ADD 1 REV 1).

En virtud de la Decisión mencionada, se formalizó la Adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre este Ministerio y la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicada mediante Resolución de 9 de agosto de 2024, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales (BOE Nº 211 de 31 de agosto de 2024). En la cláusula cuarta de la misma denominada “Modificación de Anexos”, se estableció un plazo para que la Ciudad Autónoma de Ceuta presentase un Anexo III revisado para recoger las adaptaciones a las que obliga la Decisión de Ejecución del Consejo de 10 de octubre de 2023.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias relacionadas con los efectos de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, permite la ampliación de plazos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia mediante su disposición adicional sexta. Esta posibilidad de ampliación se fundamenta en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en la interpretación de la Comisión Europea, considerando la normativa nacional y comunitaria vigente.

Por su parte, la Secretaría General de Fondos Europeos, como autoridad responsable, ha comunicado por escrito la posibilidad de flexibilizar los plazos de ejecución en función del cronograma de desembolsos previsto para 2024/2025 y de la evolución en la consecución de los objetivos

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

La adenda al convenio producirá efectos desde su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» dentro de los diez (10) días siguientes a su formalización y resultará de aplicación hasta la finalización de la duración prevista para el Convenio.

Al tratarse de una adenda a la subvención aprobada en Consejo de Gobierno y modificándose cuestiones esenciales del convenio firmado entre las partes, corresponde al mismo órgano ejecutivo la competencia para la aprobación de la subvención.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la propuesta de modificación del Anexo III del Convenio suscrito (se flexibilizan los plazos de cumplimiento de los objetivos y denominación de un proyecto), que queda redactado tal y como aparece en el Anexo de la Adenda.

2º.- Aprobar el contenido de la adenda y su Anexo, conforme al texto que se adjunta.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar la propuesta de modificación del Anexo III del Convenio suscrito (se flexibilizan los plazos de cumplimiento de los objetivos y denominación de un proyecto), que queda redactado tal y como aparece en el Anexo de la Adenda.

2º.- Aprobar el contenido de la adenda y su Anexo, conforme al texto que obra en su expediente nº 30519/2025 de GRETA.

6.4.- (12083) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Como en años anteriores se tiene previsto el otorgamiento de la subvención nominativa a la Asociación Española contra el cáncer, que tiene por objeto el desarrollo del área de atención psicosocial, prevención y voluntariado.

Queda incorporado al expediente proyecto para el ejercicio 2025, presentado por la entidad Subvencionada.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como, lo reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada (documento contable Nº 12025000008291 por importe de 115.000,00 €), así como, informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención de la ciudad de fecha 26/05/2025.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Por razón de la materia, la competencia de Sanidad, Salud Pública e Higiene, es transferida por Decreto de la Presidencia de estructura administrativa de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO Nº 42) y modificaciones ulteriores, a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales.

Por todo ello, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO

Aprobación de la subvención nominativa a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER, por valor de 115.000,00 €, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad y que se instrumentaliza a través del convenio de colaboración obrante en el expediente.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar la subvención nominativa a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER, por valor de 115.000,00 €, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad y que se instrumentaliza a través del convenio de colaboración obrante en el expediente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACION ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

REUNIDOS

DE UNA PARTE, a Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de conformidad con las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

De otra parte, D. Jesus María Ferreiro con DNI. 45**33**, en nombre y representación de la Asociación Española contra el Cáncer de Ceuta (en adelante AECCCEUTA), con CIF: G28****6***

Ambas partes reconociéndose mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, libremente y en la representación que ostentan

EXPONE

PRIMERO.-

Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su artículo 21 párrafo 1 apartado 19, competencias en materia de sanidad e higiene.

Por Real Decreto 32/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia sanidad e higiene.

SEGUNDO.-

Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, manifiesta que es voluntad de la misma promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos tanto a enfermos como a familiares.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con AECC, a fin de contribuir a proporcionar a las personas de la Ciudad con dicha enfermedad y a sus familias, la calidad de vida necesaria y que genere igualdad de oportunidad de todos ellos, y la conveniencia de presentar medidas que garanticen la realización de las actividades que mejoren la calidad de vida, dentro de lo posible, de toda la unidad familiar.

Que la Ley General de Subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

TERCERO.

Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa para el ejercicio presupuestario 2025, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Será objeto del presente Convenio la determinación del régimen de derechos en la concesión de subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2025, a la Asociación Española contra el Cáncer de Ceuta para el desarrollo de las actividades que constan en el proyecto presentado por sede electrónica y que se encuentra incorporado al expediente, entre ellas:

- **Atención psicosocial a enfermos y familiares.**
- **Información y sensibilización sobre los factores que favorecen la prevención de la enfermedad.**
- **Fomento del voluntariado.**

SEGUNDA.- ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

Además de las actividades generales contempladas en la Cláusula anterior se desarrollarán específicamente las siguientes:

- **Atención psicológica de pacientes y familiares de manera individual y grupal.**
- **Sesiones de psicoterapia para cuidadores con información y poniendo el autocuidado como prioridad fundamental.**
- **Servicios de auxiliar socio-sanitario, dando ayuda con personal debidamente formados a pacientes en situación de dependencia desde leve hasta alta, como pueden ser lavados, movilización, administración y control de medicación.**
- **Atención social a pacientes y familiares con valoración inicial y evaluación de las necesidades de los pacientes para derivación a los servicios correspondientes bien de atención social, sanitario, o socio- sanitarios**
- **Proporcionar información a ciudadanos (pacientes y familiares) sobre recursos disponibles en la entidad y en las Administraciones Publicas.**
- **Realizar prestamos de material ortoprotésico, derivación a pisos/ residencias de acogida cuando precisa tratamiento fuera de Ceuta, y gestión de ayudas económicas en entes públicos, entre otros.**
- **Programa de voluntariado, de conformidad con la Ley 45/2015, de 15 de octubre, del Voluntario, como acompañamiento a familiares y cuidadores, presencial o telefónico para apoyar y servir de vía de respiro ante la dolorosa situación .**
- **Talleres de hábitos saludables, para dar información y sensibilización en la prevención del cáncer, con actividades que fomenten los buenos hábitos en la alimentación y eviten el consumo de sustancias que puedan influir negativamente en una vida saludable.**
- **Celebración de día mundial contra el cáncer, así como los días mundiales contra los cáncer de cervix, colon, infantil, piel, próstata, mama, de pulmón, linfoma y día mundial de los cuidados paliativos**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

TERCERA.- FINANCIACIÓN PRESUPUESTARIA.

La Ciudad Autónoma de Ceuta contempla en los Presupuestos Generales para el ejercicio 2025 la partida presupuestaria nº 480.01.231.0.006 denominada "SUBVENCIÓN AECC", dotada con 115. 000,00 € (documento reserva de crédito 1202500008291.)

El abono del Convenio se realizará mensualmente, al llevar aparejado la contratación laboral de los profesionales y trabajadores que constan en el proyecto y la obligación de abono de las correspondientes nóminas.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

La entidad subvencionada se comprometa a la contratación del personal que se recoge en el proyecto de subvención, es decir:

- un psicólogo/a, (técnico de prevención) con imputación del 70% de la jornada a la subvención.
- un coordinador/ voluntaria imputándose el 100% de su nómina.
- 2 auxiliares socio-sanitarios (a domicilio) imputándose el 100% de las nóminas
- un trabajador social (financiado con fondos propios y un 34% de la nómina a la subvención).
- El resto de personal se financia con otras fuentes, bien propias o de otras subvenciones.

A tales efectos deberán respetarse las siguientes instrucciones o normas:

1. El personal contratado no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.
2. La asociación firmante se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinaria y cuantos efectos de Seguridad Social, se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la realización contractual entre empleado y empleador.
3. Las personas que se contraten deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de selección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad.
4. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar.
5. Deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

En el supuesto de que la Asociación resultare sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

QUINTA . CÁRACTER FINALISTA DE LA SUBVENCIÓN.

La entidad subvencionada se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto presentado.

SEXTA. DURACION

La vigencia del Convenio de colaboración, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa, abarca desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, sin posibilidad de prórroga tácita al tratarse de una subvención nominativa vinculada su aprobación a la vigencia de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2025.

SEPTIMA. SUBCONTRATACIÓN.

Cuando por las características de los programas subvencionados sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para su posterior aprobación por el órgano competente. Se deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVA.-OBLIGACIONES DEL ENTE SUBVENCIONADO.

La AECC deberá cumplir las obligaciones que le vine impuesta por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones, así como, en el Reglamento de desarrollo de dicho texto legal y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que se citan:

- 1. Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.**
- 2. Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.**
- 3. Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

4. Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquier otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada
5. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta (OAST) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como, con la Tesorería General de la Seguridad Social.
6. Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino de los fondos recibidos
7. Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
8. Dar publicidad de carácter público de los fondos.

NOVENA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería que promueve la subvención, vía sede electrónica, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionables, es decir antes del 31 de marzo de 2026, la cuenta justificativa con todos los documentos que constan en la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente se presentará la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y percibida por la Asociación, debiendo desglosar:

- Certificación de la Memoria económica por fechada y firmada por el representante de la entidad beneficiaria.
- Relación clasificada de persona.
- Relación de gastos e inversiones por actividades realizadas según proyecto.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto de subvención.

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al mercado. Para ello la Asociación deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000 euros.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentará como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas ante el órgano concedente que deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, la Asociación deberá presentar:

- **Pago en metálico para importes inferiores a 100 euros. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.**
- **Pago por transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia**

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/30322

Nª Ref.: FMD

el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

- Pago con cheque nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La Asociación firmante deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo, deberá presentar anualmente una relación del material inventariarle adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que maraca las tablas de amortización legales.

DECIMA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA.

La AECC (Junta Provincial de Ceuta) tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículo 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento de objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

UNDECIMA. -PUBLICIDAD.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

DUODÉCIMA - JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

Si alguna de las partes desea dar por concluido el presente Convenio de Colaboración deberá comunicarlo por escrito, con una antelación mínima de tres meses y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 párrafo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

6.5.- (25886) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, cultura y Juventud, D^a Pilar Orozco Valverde, relativa a Convenio de colaboración con el Ministerio de Cultura.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de septiembre de 2024 se aprueba un Convenio de colaboración con el Ministerio de Cultura para el apoyo técnico en materia de explotación conjunta de la aplicación de gestión museográfica DOMUS e intercambio y difusión de la información a través de la misma. En 2008 ya se firmó un Convenio similar que ha permitido la gestión de los fondos museográficos durante bastantes años.

DOMUS es una herramienta informática para facilitar la gestión de los bienes culturales que conservan los museos y contribuir a la unificación de los procesos de catalogación y tratamiento técnico de los fondos museográficos, documentales y administrativos de los museos, así como al intercambio de información entre los mismos.

Con posterioridad a la aprobación del nuevo Convenio en septiembre pasado y sin haber procedido a su firma, el Ministerio de Cultura traslada un nuevo texto con algunas modificaciones que obliga a someterlo al Consejo de Gobierno.

El objeto del citado Convenio es establecer las obligaciones de las partes para la normalización de las tareas de catalogación y gestión museográfica, así como el intercambio de información entre los museos de titularidad estatal y de otras titularidades mediante la utilización conjunta de la aplicación DOMUS, la creación de instrumentos técnicos compartidos integrables en la aplicación, necesarios para lograr la máxima eficacia y rentabilidad del sistema documental, y la difusión en Internet de la información sobre los bienes culturales de las entidades usuarias a través de diferentes catálogos-busadores. Asimismo, es objeto del Convenio favorecer la interoperabilidad entre sistemas mediante el uso de metadatos en dominio público y fijar las condiciones para la utilización de la información a través de diferentes plataformas de difusión y comunicación.

Los compromisos que adquiere la Ciudad Autónoma de Ceuta vienen definidos en su cláusula tercera y se concretan básicamente en la adquisición, instalación y mantenimiento del equipamiento informático necesario para el funcionamiento de la aplicación DOMUS (hardware y software), hasta un máximo de 2.000 € anuales, siendo su vigencia de cuatro años con posibilidad de prórroga.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

Consta en el expediente informe jurídico, Memoria del Convenio e informe de fiscalización.

En cuanto a la competencia, por Decreto del Presidente de 18-3-2005 se delega en el Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de convenios y otros acuerdos de cooperación con el Estado, sus organismos y entidades dependientes (BOCCE 29-3-2005).

En base a ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

1º.- Dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de septiembre de 2024, por el que se aprueba un Convenio de colaboración con el Ministerio de Cultura para el apoyo técnico en materia de explotación conjunta de la aplicación de gestión museográfica DOMUS e intercambio y difusión de la información a través de la misma.

2º.- Aprobar el nuevo Convenio de colaboración con el Ministerio de Cultura para el apoyo técnico en materia de explotación conjunta de la aplicación de gestión museográfica DOMUS e intercambio y difusión de la información a través de la misma, cuyo texto se adjunta.

3º.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura y Juventud para el desarrollo de las actuaciones comprendidas en el mismo.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de septiembre de 2024, por el que se aprueba un Convenio de colaboración con el Ministerio de Cultura para el apoyo técnico en materia de explotación conjunta de la aplicación de gestión museográfica DOMUS e intercambio y difusión de la información a través de la misma.

2º.- Aprobar el nuevo Convenio de colaboración con el Ministerio de Cultura para el apoyo técnico en materia de explotación conjunta de la aplicación de gestión museográfica DOMUS e intercambio y difusión de la información a través de la misma, cuyo texto se adjunta.

3º.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura y Juventud para el desarrollo de las actuaciones comprendidas en el mismo.

MODELO NORMALIZADO DE CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y (EL CESIONARIO) PARA EL APOYO TÉCNICO EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN CONJUNTA DE LA APLICACIÓN DE GESTIÓN MUSEOGRÁFICA DOMUS, E INTERCAMBIO Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA MISMA.

En Madrid, a la fecha de la última firma digital



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

REUNIDOS

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, representado por D.ª Ángeles Albert de León, Directora General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes designada mediante Real Decreto 1150/2024, de 11 de noviembre, y actuando en virtud de las competencias que le vienen conferidas en el Capítulo II, apartado cuarto, 2. e) de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias

De otra, el **CESIONARIO**, representado por D.ª Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas por Decretos del Presidente de 23 de junio y 29 de noviembre de 2023 (en adelante, el cesionario).

Los firmantes, en nombre y representación de ambas partes, manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente, de acuerdo con la normativa que les resulta de aplicación para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto

EXPONEN

I.-Que de acuerdo con el artículo 5.1, apartados s) y v), del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, le corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones:

- ☐ La gestión y promoción de los museos de titularidad estatal adscritos a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, la relativa a los museos de titularidad estatal cuya gestión haya sido transferida a las comunidades autónomas, y restantes museos incorporados al Sistema Español de Museos, facilitando el cumplimiento de sus funciones.
- ☐ La gestión y coordinación del Sistema Integrado de Documentación y Gestión Museográfica –DOMUS– y la coordinación y mantenimiento de la Red Digital de Colecciones de Museos de España, facilitando la integración de los registros de los bienes museísticos en un registro general de bienes culturales.

II.- Que en virtud de sus competencias el Ministerio de Cultura ha desarrollado los siguientes sistemas de gestión e información que se encuentran en explotación en los museos de titularidad estatal gestionados por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes a través de la Subdirección General de Museos Estatales:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

- ❑ **DOMUS, Sistema Integrado de Documentación y Gestión Museográfica: herramienta informática que facilita la documentación y gestión de bienes culturales, y contribuye a la unificación de los procesos de catalogación y tratamiento técnico de fondos y colecciones, así como al intercambio de información.**
- ❑ **E-Domus: aplicación web que permite a una entidad usuaria de DOMUS publicar en su portal el catálogo-buscador general (individual) de sus propios bienes culturales. Del mismo modo, E-Domus permite crear al organismo que gestiona varias entidades usuarias de DOMUS, un catálogo-buscador colectivo que muestra la información conjunta de los bienes de las entidades usuarias bajo su gestión.**
- ❑ **CER.es (Colecciones en red): catálogo-buscador colectivo que permite buscar y acceder a la información sobre bienes del conjunto de entidades usuarias de DOMUS, ya sea de un modo individualizado por entidad, o centralizado a varios o a la totalidad de los datos que aportan las distintas entidades.**
- ❑ **“Tesauros del Patrimonio Cultural de España”: plataforma Web que muestra los datos abiertos de tesauros-diccionarios publicados por el Ministerio de Cultura para su incorporación a DOMUS.**
- ❑ **“Red Digital de Colecciones de Museos de España”: plataformaWeb para la difusión de las colecciones y entidades usuarias que participan en el catálogo colectivo CER.es, con acceso directo a CER.es, a los tesauros-diccionarios y a información relacionada con buscadores y catálogos de otras instituciones.**

III.- Que el cesionario está interesado en incorporar DOMUS como sistema de documentación y gestión museográfica y en cooperar en el mantenimiento de los sistemas que permitan el intercambio de datos, así como su acceso público a través de redes de telecomunicaciones que faciliten la interoperabilidad.

IV.- Que ambas partes están interesadas en incorporar los datos e imágenes de los fondos y colecciones españolas al catálogo colectivo CER.es para favorecer el acceso único a la totalidad de los registros de las entidades usuarias de DOMUS como repositorio común de bienes culturales; y desde CER.es, integrar los datos e imágenes en HISPANA (portal Web del Ministerio de Cultura de acceso al patrimonio digital español) y, desde aquí, como agregador de contenidos, a la biblioteca digital europea EUROPEANA.

V.- Que el cesionario está interesado en incorporar a su página Web la aplicación EDomus como catálogo-buscador colectivo con los datos e imágenes del conjunto de bienes de las entidades usuarias de DOMUS que se recogen en este Convenio; así como en incorporar un catálogo-buscador general (individual) para cada una de estas entidades usuarias de DOMUS accesible a través de sus respectivas páginas Web.

VI.- Que el Ministerio de Cultura considera conveniente favorecer al máximo la colaboración con instituciones públicas y entidades privadas con el fin de unificar los sistemas documentales de las entidades usuarias, facilitar el intercambio de datos a partir de la

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

creación de metadatos en dominio público y poner a disposición de los ciudadanos a través de las redes digitales una amplia información sobre los bienes culturales.

De conformidad con lo expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones de las partes para la normalización de las tareas de documentación, catalogación y gestión de bienes culturales, así como el intercambio de información entre las entidades usuarias mediante la utilización conjunta de la aplicación DOMUS, la creación de instrumentos técnicos compartidos integrables en la aplicación, necesarios para lograr la máxima eficacia y rentabilidad del sistema documental, y la difusión en Internet de la información sobre los bienes culturales de las entidades usuarias a través de diferentes catálogos-buscadores.

Asimismo, es objeto del presente Convenio favorecer la interoperabilidad entre sistemas mediante el uso de metadatos en dominio público y fijar las condiciones para la utilización de la información a través de diferentes plataformas de difusión y comunicación.

Segunda. Obligaciones del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura se compromete a:

- a) Ceder al cesionario las licencias de DOMUS necesarias para su implantación y utilización en las entidades que figuran en el ANEXO(en adelante, entidades usuarias), no pudiendo en ningún caso el CESIONARIO cederlas a terceros.
En el supuesto de que el cesionario solicitara al Ministerio de Cultura licencias DOMUS para nuevas entidades la cesión se realizará mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes y se formalizará mediante la firma del acta correspondiente.**
- b) Poner a disposición de las entidades usuarias de DOMUS los manuales de la aplicación para facilitar su utilización, así como un punto de contacto (Centro de Atención a Usuarios, CAU) para la recepción de sugerencias sobre posibles modificaciones de la estructura de la aplicación, de nuevas funcionalidades o detección de errores, y para las consultas relacionadas con el funcionamiento de esta aplicación.**
- c) Suministrar al cesionario las sucesivas versiones de DOMUS que se desarrollen en el futuro, con licencia de uso para las entidades usuarias que figuren en el Registro de Instituciones Usuarias de DOMUS. A tal efecto el Ministerio de Cultura procurará que las actualizaciones perturben lo mínimo posible el funcionamiento de las entidades usuarias. Estas actualizaciones serán siempre mecanismos automáticos y contarán con**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

- soporte documental y con el Centro de Atención a Usuarios (CAU) para facilitar su instalación e identificación.
- d) Proporcionar al cesionario licencia de uso de la aplicación E-Domus, herramienta para la publicación en Internet de los catálogos-buscadores digitales de bienes culturales de las entidades usuarias de DOMUS, en su versión general (individual) para cada entidad usuaria, y colectiva mostrando en un único catálogo los bienes de todas las entidades usuarias.
 - e) Poner a disposición del cesionario los manuales de instalación de la aplicación Web E-Domus, así como un punto de contacto (Centro de Atención a Usuarios, CAU) para la recepción de sugerencias sobre posibles modificaciones de la estructura de la aplicación, de nuevas funcionalidades o detección de errores, y para las consultas relacionadas con el funcionamiento y usabilidad de esta aplicación.
 - f) Incorporar los datos e imágenes de los bienes culturales de las entidades usuarias para difundirlos a través del catálogo colectivo CER.es, con acceso desde la “Red Digital de Colecciones de Museos de España”, debiendo cumplir los criterios de normalización aplicados a DOMUS.
 - g) Favorecer la interoperabilidad de los datos sobre los bienes culturales de las entidades usuarias (metadatos y sistemas de identificación), con el fin de ajustar las tecnologías de búsqueda y de usos de la información.
 - h) Tramitar la licencia para comunicación pública en CER.es, en los catálogos temáticos gestionados por el Ministerio de Cultura y en las bibliotecas digitales en las que participa el Ministerio de Cultura con los datos de CER.es—como EUROPEANA—, de las obras con derechos de propiedad intelectual gestionados por entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, reguladas en el Título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, autorizadas por este Ministerio.
El Ministerio de Cultura no será responsable de la tramitación de las licencias para comunicación pública de las obras de autorías no incluidas en los repertorios de las entidades de gestión colectivas autorizadas por el Ministerio de Cultura.
 - i) En el caso de aquellas obras que, estando en dominio público, el cesionario las publica en CER.es con un copyright, el Ministerio de Cultura no será responsable del uso que de las mismas haga un tercero.
 - j) Facilitar la difusión de los datos contenidos en CER.es a través de bibliotecas digitales que gestiona el propio Ministerio de Cultura —como HISPANA—, como de aquellas en las que participa como proveedor de contenidos culturales — como EUROPEANA, Biblioteca Digital Europea—, o de aquellas otras en las que pueda participar en un futuro.
En EUROPEANA, los metadatos resultantes de la incorporación de la información sobre los bienes culturales podrán ser reutilizables por terceros, sin restricción, incluidos los fines comerciales, siempre que se reconozca la fuente primaria del proveedor de datos y con pleno respeto a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/30322

Nº Ref.: FMD

- k) **Facilitar el uso personal y docente de los datos contenidos en CER.es. En caso de recibir solicitudes de terceros que excedan este uso, el Ministerio de Cultura se compromete a facilitar el contacto de la entidad usuaria a la que remitir la solicitud.**
- l) **Apoyar los proyectos de investigación basados en el análisis de los datos contenidos en CER.es mediante la cesión de estos. En estos supuestos, el Ministerio de Cultura se compromete a comunicar al cesionario los términos de su participación en estos proyectos.**

Tercera. Obligaciones del cesionario

El cesionario se compromete a:

- a) **Adquirir, instalar y mantener el equipamiento informático necesario para el correcto funcionamiento de las aplicaciones DOMUS y E-Domus (hardware y software), en la medida de las necesidades y sistema de trabajo que se definan para cada una de las entidades usuarias: red local, servidor, puestos-cliente, licencias de gestores de bases de datos, comunicaciones telemáticas y portal Web propio, y la gestión ordinaria de DOMUS y E-Domus en sus instalaciones.**
- b) **No modificar, en ningún caso, la estructura general de las aplicaciones ni la de ninguna de las tablas que la configuran.**
- c) **Asumir la implantación de las aplicaciones en las entidades usuarias conforme al proceso técnico que le facilitará el Ministerio de Cultura.**
- d) **Asumir la retroconversión automatizada de los datos ya informatizados para que puedan integrarse en DOMUS (esta obligación no será de aplicación para los museos de titularidad estatal gestionados por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes).**
- e) **Hacerse cargo de la carga directa de datos en la aplicación DOMUS a partir de soportes no informatizados.**
- f) **Depurar toda la información migrada a DOMUS.**
- g) **Responsabilizarse, mediante procedimientos y políticas de seguridad y salvaguarda de datos, de la recuperación de la información y de los documentos digitales introducidos en el sistema frente a fallos irrecuperables de sistema físico o lógico.**
- h) **Instalar las nuevas versiones suministradas por el Ministerio de Cultura.**
En el plazo de vigencia de este Convenio, la aplicación informática DOMUS podrá ser objeto de un cambio de plataforma tecnológica, evolucionando a una nueva arquitectura Web.
Para el caso de entidades ya usuarias de DOMUS, el Ministerio de Cultura facilitará una herramienta informática, junto a un soporte técnico, que permitirá la migración de los datos de la antigua a la nueva plataforma.
El cesionario asumirá los costes derivados de las nuevas necesidades de instalación, configuración y mantenimiento del hardware y software asociado a la nueva aplicación.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/30322

Nº Ref.: FMD

- El cesionario se compromete a implantar la nueva plataforma en el plazo máximo de 18 meses desde su entrega por el Ministerio de Cultura.
- i) **Asumir la formación necesaria para el personal técnico de las entidades usuarias de DOMUS.**
 - j) **Utilizar los términos normalizados recogidos en el “Portal de Tesoros del Patrimonio Cultural de España”, así como los términos recogidos en las listas cerradas y listas maestras precargadas en DOMUS.**
 - k) **Adoptar los acuerdos que se alcancen en el seno de la Comisión Técnica DOMUS, referida en la cláusula cuarta del presente Convenio.**
 - l) **Colaborar en las tareas de depuración de contenidos de las tablas de control terminológico de la aplicación DOMUS. Esta colaboración se canalizará a través de la revisión y modificación, en su caso, de los índices de contenido de los campos o de los términos de los tesauros que se establezcan en la Comisión Técnica de Seguimiento de DOMUS.**
 - m) **Garantizar el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual de la información que se difunda a través de los catálogos digitales del Ministerio de Cultura y de las bibliotecas digitales en las que participe este Ministerio como agregador.**
 - n) **Tramitar la licencia correspondiente a los derechos de comunicación pública para el catálogo colectivo CER.es y las bibliotecas digitales en las que participa, o puede participar, el Ministerio de Cultura como agregador, de aquellas obras pertenecientes a autores no incluidos en los repertorios de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual autorizadas por el Ministerio de Cultura.**
En el supuesto de que el cesionario difunda a través de catálogos y bibliotecas digitales obras huérfanas, esta difusión se realizará teniendo en cuenta la normativa aplicable a este respecto.
El cesionario será responsable frente a terceros del incumplimiento de los derechos de propiedad intelectual reconocidos por la normativa vigente.
 - o) **Comunicar a la Subdirección General de Museos Estatales la relación de obras y autores por cada entidad usuaria que estén sujetos a derechos de propiedad intelectual, y que se publican en CER.es o estén pendientes de publicación, indicando aquéllos que estén gestionados por una entidad de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual autorizada por el Ministerio de Cultura.**
 - p) **Facilitar a la Subdirección General de Museos Estatales, a efectos de comprobación para los catálogos de su gestión y bibliotecas digitales en las que participa, o puede participar, como agregador, las autorías y obras cuyos derechos no están siendo gestionados a través de una entidad de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, indicando el titular y gestor.**

Cuarta. Comisión Técnica de Seguimiento de la Red de Entidades Usuarias de DOMUS.

El cesionario podrá participar en la Comisión Técnica de Seguimiento de la Red de Entidades Usuarias de DOMUS, formada por representantes del Ministerio de Cultura y de las instituciones cesionarias, para el seguimiento funcional de DOMUS.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

A través de esta Comisión, el cesionario podrá:

- a) **Realizar el seguimiento de la utilización de la aplicación DOMUS.**
- b) **Proponer y priorizar mejoras y nuevas funcionalidades en DOMUS.**
- c) **Practicar el seguimiento y actualización de las herramientas de control terminológico utilizadas por DOMUS (tesauros del bienes culturales).**
- d) **Formular normas de inventario, catalogación y documentación de los bienes de las entidades usuarias.**
- e) **Fomentar la red de instituciones usuarias de DOMUS mediante la incorporación de nuevas entidades.**
- f) **Plantear propuestas y adoptar acuerdos sobre cualquier cuestión que se pueda suscitar con relación a la utilización de la aplicación DOMUS.**
- g) **Coordinar el catálogo colectivo CER.es (Colecciones en red).**

Quinta. Régimen económico

Del presente Convenio no se deriva gasto alguno que suponga financiación del Ministerio de Cultura a la otra parte, ni transferencia de recursos económicos entre las partes.

El cesionario se obliga a sufragar con sus propios recursos los gastos derivados de la ejecución del presente Convenio cuyo coste, en función de los usuarios y de la situación de las infraestructuras tecnológicas, será como máximo de 2.000 € anuales con cargo a la aplicación presupuestaria 226.99.333.012 del cesionario.

Sexta. Vigencia del Convenio

El presente Convenio se perfecciona con su firma, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Mantendrá su vigencia durante cuatro años a contar desde que sea eficaz.

En el supuesto de que los firmantes acordaran unánimemente su prórroga ésta se realizará conforme a lo establecido en el artículo 49, apartado h, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará integrada por dos representantes de cada entidad firmante del mismo.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/30322

Nº Ref.: FMD

Los representantes del Ministerio de Cultura serán:

- la persona titular de la Subdirección General de Museos Estatales
- la persona que ejerza la jefatura del área de colecciones, o las personas en quien deleguen.

Los representantes del cesionario serán:

- la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural
- la persona que ejerza la jefatura del Servicio de Museos, o las personas en quien deleguen.

Serán funciones de esta Comisión:

- a) Velar por el cumplimiento de este Convenio.
- b) Coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

La propia Comisión, una vez constituida, decidirá su régimen de reuniones y de adopción válida de acuerdos.

En todo caso, podrá celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, siempre que se aseguren por medios electrónicos la identidad de sus representantes. A tal efecto se consideran como medios electrónicos válidos, además de los medios telefónicos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Octava. Resolución de controversias

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión señalada en la cláusula séptima las incidencias que se pudieran plantear sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente Convenio.

Novena. Causas de extinción y resolución del Convenio

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones contempladas en su objeto o por causa de resolución.

Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

- c) **El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente Convenio.**
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control y a la otra parte firmante. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
El Convenio resuelto por esta causa no conllevará indemnización de las partes.
- d) **Decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.**
- e) **Cualquier otra causa prevista en las leyes.**

Décima. Modificación del Convenio

Los términos de este Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. Dicha modificación se hará efectiva por acuerdo de las partes a propuesta de la Comisión de seguimiento, y se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio, mediante la correspondiente Adenda de modificación, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. Tratamiento de datos

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y demás normativa de desarrollo.

El cesionario será el responsable del tratamiento de los datos que se almacenan en cada aplicativo DOMUS que se cede a las entidades usuarias para la documentación y gestión de sus bienes.

El cesionario informará, a través de las entidades usuarias, a las personas cuyos datos vayan a ser tratados con la finalidad de documentar y gestionar los bienes custodiados por la entidad usuaria a través de DOMUS, comprometiéndose a cumplir la limitación de la finalidad, minimización y confidencialidad de los datos personales, y la obligación de informar del tratamiento de los datos personales.

El Ministerio de Cultura será responsable del tratamiento de los datos contenidos en el fichero del Centro de Atención a Usuarios (CAU) con la finalidad de prestar el servicio de atención y resolución de incidencias a los usuarios de DOMUS.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/30322
Nº Ref.: FMD

El Ministerio de Cultura informará a las personas cuyos datos vayan a ser tratados por el Centro de Atención a Usuarios (CAU), comprometiéndose a cumplir la limitación de la finalidad, minimización y confidencialidad de los datos personales, y la obligación de informar del tratamiento de los datos personales.

Además, el Ministerio de Cultura, con la finalidad de actualizar los fondos que aporta cada entidad cesionaria a los catálogos digitales gestionados por este Ministerio, será corresponsable del tratamiento de estos datos desde el momento en que la entidad cesionaria traslada una copia íntegra de su base de datos al Ministerio.

Estos tratamientos se basan en el interés legítimo de las partes y resultan imprescindibles para formalizar y cumplir el Convenio, manteniéndose durante el plazo legalmente exigible para atender las posibles responsabilidades derivadas del mismo.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, y a cumplir su correspondiente política de privacidad.

Los titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante cualquiera de los responsables del tratamiento de los datos personales mediante escrito a las direcciones de quienes encabezan este Convenio, en los términos previstos en la legislación de protección de datos, aportando copia de su DNI o documento equivalente, o en las direcciones de correo electrónico (email protección de datos del cesionario) y dpd@cultura.gob.es. Igualmente tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, de las autoridades autonómicas de protección de datos.

Los datos de contacto no se comunicarán a terceros salvo si se cuenta con la conformidad por parte del titular, o por cumplimiento de una obligación legal.

Duodécima. Naturaleza jurídica y jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/30322

Nº Ref.: FMD

Y, en prueba de conformidad y aceptación con cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha indicados.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las nueve horas y treinta minutos, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE